



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. °217-2025-A-MPCT

Tambobamba, 15 de setiembre del año 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.**

VISTO:

El informe N° 0117-OPVL-PS-MPCT-2025 de fecha 10 de setiembre del 2025, Informe N.° 0144-2025-LACS-GDSSP/MPC-T de fecha 11 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; asimismo, el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, por su parte el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, señala lo siguiente: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. (...) **2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** (...) 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. (...);"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N.° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento equivalente; precisándose en su artículo 2° lo siguiente: "Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad";

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaaldia2023.2026@gmail.com

914471001



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo, de acuerdo al artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 041-2002-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento;

Que, el artículo 2° del citado Reglamento de la Ley N° 25307, señala que, de conformidad a lo establecido por la ley, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche, y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada mediante Ley N.° 27712, prescribe lo siguiente: "Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17 respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, señala que: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe Nro. 0117-OPVL-PS-MPCT-2025 de fecha 10 de setiembre del 2025, el encargado del Programa de Vaso de Leche, Sr. Walter Pumacayo Dongo, solicita la emisión de resolución de reconocimiento del Comité de Vaso de Leche del Barrio Pampaña, para cuyo efecto remite el listado de la junta directiva del comité de vaso de leche para su respectivo reconocimiento mediante resolución de Alcaldía, con vigencia de dos años contabilizados desde el 04 de setiembre del 2025 al 04 de setiembre del 2027.

Que, a mediante del Informe N.° 01144-2025-LACS-GDSSP/MPC-T de fecha 11 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (e), Ing. Luis Abraham Cahuana Serrano, remite la solicitud de reconocimiento de comité de del Programa Vaso de Leche del Barrio Pampaña, con vigencia de dos años.

En mérito a las consideraciones antes expuestas, a los informes de las áreas competentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, con eficacia anticipada al 04 de setiembre del 2025, el reconocimiento de la Junta Directiva del Comité de Vaso de Leche del Barrio Pampaña- Tambobamba - Cotabambas, por el periodo de vigencia de dos (02) años contabilizados desde 04 de setiembre del 2025 al 04 setiembre del 2027, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaaldía2023.2026@gmail.com

914471001



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
PRESIDENTA	NAYFLOR MOYOHUILLCA BOLIVAR	46883725
VICE PRESIDENTA	ZULMA ZAMORA LEDO	43680060
SECRETARIA	TERESA OROSCO QUISPE	75025971
TESORERA	LUZ MARINA RIMAYHUAAMAN HUAYNA	42271712
VOCAL	MAXIMILIANA SUPANTA ARREDONDO	47340184
FISCAL	YELMIRA SERRANO CONDORI	76403288



**Artículo 2°.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y a la Oficina de Programas Sociales.

**Artículo 3°.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA

*Dante Contreras*

Ing. Dante Contreras Gayoso  
DN: N° 25003473  
ALCALDE PROVINCIAL